

# UNIVERSIDAD SIGLO 21

SEMINARIO FINAL - TFG



KABALA, Sonia Alejandra

27.050.355

Abogacía

VABG74446

Prof. Tutora: PAULA VIRGINIA FALZETTI

Fecha de entrega: 9 de junio de 2024

Entregable N.º 3: Análisis y comentarios de la autora.

PRODUCTO: Modelo de caso

TEMA: “Grupos Vulnerables y en contexto de Vulnerabilidad”

**Título seleccionado: “El Acceso a la Justicia y la Gratuidad del Proceso en las Relaciones de Consumo: Análisis desde la Perspectiva Constitucional y de Derechos Humano”**

TRIBUNAL: Corte Suprema de Justicia de la Nación

FECHA DE RESOLUCIÓN: 14 de octubre de 2021

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia

AUTOS: “CAF 17990/2012/1/RHI ADDUC y otros c/ AySA SA y otros/ proceso de conocimiento” Recurso de queja interpuesto por Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios de Acción Comunitaria, a fin de obtener sentencia sobre la “gratuidad de servicios jurídicos”, léase eximición de pago de costas para litigar en temáticas de consumidores.

*Los cinco (5) integrantes de la Corte Suprema de Justicia de Argentina que suscriben la Sentencia son: Los Dres. Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, Horacio Rosatti y Ricardo Lorenzetti.*

*Tribunal de origen: Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.*

*Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 12.*

*Resumen: Se trata de una sentencia de la Corte Suprema de la Nación donde sus 5 miembros acuerdan en poner fin a una discusión en materia de reclamos colectivos de consumidores, ya que establece que el beneficio de la gratuidad -Art 55 de la Ley de Defensa del Consumidor- alcanza a las costas de estos procesos colectivos.*

### **SUMARIO**

*1.- Introducción. 2.- Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y decisión del tribunal. 3.- Identificación y reconstrucción de la ratio decidendi. 4.- Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. 5.- Postura de la autora. 6.- Referencias*

## 1.- Introducción

La selección del presente fallo brinda la oportunidad de realizar un análisis exploratorio sobre la importancia de interpretar los alcances del derecho de acceso irrestricto y gratuito a la justicia que tienen acceso los Usuarios y Consumidores, en tanto definidos como un colectivo vulnerable.

La sanción de la ley 24240, reconoció inicialmente en el ordenamiento jurídico argentino, la necesidad originaria de abordar la relación entre consumidores y proveedores de bienes y servicios (mercado de consumo)<sup>1</sup>, estableciendo como premisa la "vulnerabilidad" de la figura de los consumidores en una relación asimétrica con los proveedores. Esta situación genera resultados perjudiciales que requirieron intervención estatal para propiciar medidas que equilibraran la situación.

El sujeto "Consumidor y Usuario" adquiere raigambre constitucional desde la reforma constitucional de 1994, otorgando suprema jerarquía normativa al principio protectorio del usuario o consumidor, al incluirse en el artículo 42 de la Constitución Nacional. Además, el artículo 75 inciso 22 incorpora tratados internacionales sobre derechos humanos, otorgándoles jerarquía constitucional con derechos y garantías complementarios, en particular artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Tratados Internacionales sobre Derechos del Consumidor<sup>2</sup>.

Es importante aclarar que el consumidor no es vulnerable per se, sino en relación con un proveedor de bienes y servicios, debido a la desproporción en su situación jurídica, lo que lleva al derecho a tender a protegerlos<sup>3</sup>. Esta afirmación nos introduce en el universo de la "vulnerabilidad" de los consumidores, que representa uno de los temas más relevantes en este análisis, debido a la situación de desventaja, fáctica y jurídica, que adquieren frente a los proveedores en el preciso momento del acto de consumo.

---

<sup>1</sup> A diez años de la ley de defensa del consumidor. Panorama jurisprudencial por CARLOS A. HERNÁNDEZ, SANDRA A. FRUSTAGLI JURISPRUDENCIA ARGENTINA-LEXIS NEXIS 2003-IV-1541 Id SAIJ: DASF070020

<sup>2</sup> La protección del consumidor a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos. (2013). Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Sociales De La Universidad Católica De Córdoba, 2, 125 - 134 p. <https://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/RFD/article/view/1190>

<sup>3</sup> Rubén S. Stiglitz, «Contratación privada y protección al consumidor», en: Defensa de los consumidores de productos y servicios, Ed. La Rocca, Buenos Aires, 1994.

Asimismo, es preciso señalar que debemos diferenciar estos consumidores como grupo vulnerable de una categoría distinta de sujetos jurídicos identificados en subgrupos como los Hipervulnerables y que, si bien son parte de este colectivo, serán definidos individualmente como jubilados, mujeres, personas con discapacidad, minorías, personas LGBT+ y menores. Estos grupos requieren atención especial debido a su aun mayor susceptibilidad a sufrir perjuicios también en el ámbito del consumo<sup>4</sup>.

Históricamente, los consumidores han enfrentado situaciones desfavorables y de vulnerabilidad en comparación con los proveedores en el ámbito del mercado y las relaciones de consumo y por ello es relevante interpretar y garantizar el cumplimiento de las normativas sobre derechos del consumidor desde una perspectiva que reconozca esta desigualdad, con medidas especiales para proteger los intereses y la seguridad de los consumidores.

Los reclamos colectivos<sup>5</sup> se erigen como una herramienta importante para contrarrestar esta vulnerabilidad, la cual deriva de factores como la asimetría de la información, el desequilibrio de poder, la vulnerabilidad económica y la limitada protección legal y pueden ser englobados en asociaciones o grupos de protección reconocidos por la autoridad estatal denominadas asociaciones de consumidores.

Si bien existen precedentes normativos a nivel federal que respaldan el derecho a ser escuchados y protegidos tanto a nivel individual como colectivo dentro del ámbito del consumo, esta situación nos lleva a la inevitable necesidad de que la Justicia sea el ámbito al que deban acudir las Asociaciones de Usuarios y Consumidores, o los individuos por separado, para reclamar en busca del cumplimiento de sus derechos vulnerados.

Es fundamental que el beneficio de acceso a la Justicia resulte claro y operativo, y no como un mero enunciado, de lo contrario limitaría el acceso irrestricto al reclamo y violaría los principios consagrados por los derechos protectorios establecidos por la Constitución Nacional y a este acceso no debe dejarse de lado la posibilidad de la gratuidad en esos reclamos.

Vale aclarar, además, que la asimetría económica y de poder dentro del marco de las relaciones de consumo, se trasladan al acceso a la Justicia, al pago de costas, tasas y

---

<sup>4</sup> La introducción del concepto de "consumidor Hipervulnerables" y la ampliación de la responsabilidad de los titulares de derechos marcarios frente a ellos por CLAUDIO IGLESIAS DARRIBA 29 de septiembre de 2021 [www.saij.gob.ar](http://www.saij.gob.ar) Id SAJ: DACF210163

<sup>5</sup> art. 43 de la Constitución Nacional, las asociaciones de usuarios y consumidores se encuentran legitimadas para iniciar acciones colectivas relativas a derechos de incidencia colectiva referentes a intereses individuales homogéneo.

recursos, que pueden ser inalcanzables o privativas para un usuario y/o consumidor que ha sido no solo privado de su derecho, sino que además debe efectuar gastos para su reclamo. -

El fallo analizado resalta la importancia social y el posible impacto en futuras acciones legales colectivas, estableciendo un nuevo precedente que permite que otros reclamos colectivos obtengan el beneficio de la justicia gratuita, sin necesidad de pagar costas, dando este enfoque, un acompañamiento al espíritu de la Reforma Constitucional de 1994. La postura asumida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación evidencia un fuerte interés estatal en la protección de grupos históricamente relegados o débilmente protegidos.

La intervención de la CSJN en un caso jurídico que se consideraba caducado es prueba de su relevancia. Tras apelar el fallo, el recurso fue declarado desierto y se impusieron costas a la recurrente, en este caso a ADUCC – Asociación de Usuarios. Esta imposición de costas fue objeto de Recurso Extraordinario, el cual fue rechazado y generó una Queja ante el Máximo Tribunal, que tomado de manera favorable condujo a un nuevo fallo acorde, y sentó doctrina legal respecto a la interpretación plena y total del Beneficio de Gratuidad sin excepciones, ni atenuantes.

En el caso elegido se observa un problema jurídico de relevancia, el cual parece ser la interpretación y aplicación del beneficio de gratuidad en el contexto de los procedimientos legales y la imposición de costas a la recurrente, en este caso, una Asociación de Usuarios y Consumidores. La intervención de la Corte Suprema de Justicia y el establecimiento de doctrina legal al respecto señalan un tema relevante en cuanto a la equidad y acceso a la justicia.

Además, el caso revela también un problema de índole axiológico, según la definición de Alchourron y Bulygin (1998), al enfrentar un conflicto valorativo entre normas y principios. La Cámara de Apelaciones pareció desestimar principios y derechos constitucionalmente reconocidos al interpretar en contra del beneficio pleno de gratuidad para el consumidor en busca de sus derechos. Esta situación llevó a la Corte a valorar la Queja y sentar doctrina legal sobre el alcance del beneficio en cuestión.

En los siguientes apartados, se llevará a cabo un detallado repaso de premisa fáctica del caso, la historia procesal y la resolución adoptada por la CSJN, junto con la identificación de la ratio decidendi. Posteriormente, se realizará un análisis exhaustivo de los antecedentes relacionado con la temática "consumidores como grupo vulnerable y justicia gratuita, entendido como litigar sin gastos", en el cual se encuentra enraizada la

cuestión del fin resolutorio. Por último, expondré mi postura respecto a este tema y derivaré en una conclusión fundamentada, con el propósito de ofrecer una visión integral y rigurosa sobre la temática en cuestión y sus posibles implicaciones.

## **2.- Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del Tribunal.**

La causa se centra en el proceso judicial llevado a cabo por las asociaciones de consumidores actoras, quienes recurrieron a la Corte Suprema disconformes con el pronunciamiento que les impuso las costas del proceso al declarar la caducidad de la instancia judicial. Alegaron que ello era contrario a las previsiones del artículo 55 de la ley 24.240 y a lo resuelto por la Corte en el precedente "Unión de Usuarios y Consumidores" del 30 de diciembre de 2014<sup>6</sup>. En ese sentido, sostuvieron que el artículo 55 de la ley citada determina que el beneficio de gratuidad tiene el mismo alcance que el beneficio de litigar sin gastos.

El inicio del proceso se da en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 12 (doce), donde se presenta como parte actora "Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios de Acción Comunitaria", "Unión de Usuarios y Consumidores" y "Asociación de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores" (ADDUC) siendo un litisconsorcio, o sea un colectivo de asociaciones que representan usuarios y consumidores, y al considerar caducada su demanda se le impusieron costas. La actora interpuso un recurso de apelación y en respuesta, la Cámara de Apelación ratificó esta decisión, y resolvió declarar desierto el recurso por la inacción de la actora recurrente, considerando que se ajustaba al derecho vigente y a las circunstancias del caso, lo que llevó a la imposición de costas a la parte demandante.

En resumen, tanto el Juez de primera instancia como la Cámara de Apelaciones consideraron que la decisión previa constituía una aplicación razonada del derecho con arreglo a las circunstancias y decretó el pago de costas y costos del juicio a las partes reclamantes, por resultar vencidas debido a la caducidad de instancia decretada.

Posteriormente, la Asociación interpuso un recurso extraordinario federal que fue denegado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, lo que motivó el recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la

---

<sup>6</sup> CSJ 10/2013 (49-U). Unión de Usuarios y Consumidores el Nuev9, Banco, de Entre Ríos S.A. si ordinario.

Nación. La parte actora se agravió argumentando que la imposición de costas era contraria a la ley 24.240 y a la doctrina legal establecida por la CSJN en antecedente CSJ 10/2013 “Unión de Usuarios y Consumidores c/ Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. s/ Ordinario. Sentencia de 30/12/2014”.

En definitiva, sostuvo el carácter absoluto del beneficio de gratuidad establecido por la norma mencionada, en concordancia con el mismo alcance que el beneficio de litigar sin gastos

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación por unanimidad, hizo lugar parcialmente a la queja y al recurso extraordinario y estableció doctrina legal respecto al beneficio de gratuidad para las asociaciones de usuarios y consumidores al acceder a la justicia, dando argumentos para dejar sin efecto la sentencia apelada en lo concerniente a la imposición de costas, por entender que la misma no constituía una derivación razonada del derecho vigente con arreglo a las circunstancias del caso y ordena que los autos vuelvan al tribunal de origen para que se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo resuelto.

### **3. - Análisis de la ratio decidendi**

El resultado del análisis del trabajo se centra en el fallo de la Corte Suprema de Justicia que aborda una interpretación del alcance del término "Justicia Gratuita" establecido por la ley 24240 en sus artículos 53 y 55, y es allí donde la ratio decidendi de los jueces se refiere a la razón fundamental detrás de la decisión adoptada. En este caso, la Corte Suprema de Justicia de Argentina, votó unánimemente a favor de admitir la queja, argumentando la falta de una justificación razonada y fundamentada para imponer costas en la sentencia impugnada. Asimismo, esa máxima autoridad judicial consideró que la sentencia apelada no se ajusta al derecho vigente ni a las circunstancias del caso en cuanto a la imposición de costas, por lo que decidieron dejarla sin efecto.

Los cinco (5) miembros del CSJN, los Dres. Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, Horacio Rosatti y Ricardo Lorenzetti, suscribieron la Sentencia, y sentaron doctrina legal con relación al beneficio de gratuidad en el litigio para las asociaciones de usuarios y consumidores al acceder a la justicia. La razón fundamental de su decisión se centra en interpretar y aplicar que no corresponde imponer costas en acciones que buscan proteger los derechos de usuarios y

consumidores como parte actora, en este caso un colectivo de usuarios y consumidores representados por las Asociaciones (ADDUC).

También, explicaron que al interpretar de manera armoniosa las disposiciones pertinentes, se concluye que la voluntad del legislador había sido eximir del pago de costas del proceso a quienes iniciaran una acción en los términos de la Ley de Defensa del Consumidor y que no requiere al demandante demostrar una situación de pobreza para obtener este beneficio, ya que apunta a la protección y garantía de los derechos de los consumidores y usuarios.

Es así que el Tribunal argumenta que los debate parlamentario que precedió a la sanción original de la ley 24240 evidencia la intención de los legisladores de establecer un paralelismo con el concepto de litigar sin gasto, así como la reinstalación del beneficio de justicia gratuita, con consideraciones específicas sobre la solvencia de las partes y la necesidad de evitar discriminaciones indebidas en acciones colectivas y se plantea la necesidad de una interpretación amplia y favorable al acceso a la justicia para los consumidores.

En relación con la intención de liberar al actor de los procesos de costos y costas, también se destaca en el informe que acompañó el proyecto de ley presentado en Diputados por comisiones de Defensa del Consumidor, de Comercio y de Justicia, en relación con los artículos 53 y 55 de la Ley 24.240, la reinstalación del beneficio de justicia gratuita votado en 1993 y la posibilidad de que la demandada alegue solvencia de la parte actora para cesar el beneficio.

Además, se hace referencia a la consideración de que las autoridades y defensorías del pueblo han actuado en procesos colectivos exentos de gastos por pertenecer al Estado, lo cual podría configurar una indebida discriminación para acciones colectivas cuya genuina representación tiene jerarquía constitucional, incluyendo a las Asociaciones de Usuarios.

Por último, ahondando además en el espíritu de los debates constituyentes en la Convención Constituyente de 1994 al momento de consagrar los derechos del consumidor en la Constitución, y que el derecho del consumidor surge del reconocimiento de la necesidad de restablecer un equilibrio en la relación de consumo, que históricamente es desfavorable para el consumidor y favorable para el proveedor debido a una debilidad estructural por parte del consumidor. Esta sentencia busca generar claridad a la fundamentación en que la gratuidad del proceso judicial configura

una prerrogativa reconocida al consumidor dada su condición de tal, con el objeto de facilitar su defensa cuando se trate de reclamos originados en la relación de consumo.

#### **4.- Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales**

La protección de los derechos de los consumidores es parte fundacional de la sentencia analizada. Es importante identificar los conceptos jurídicos relevantes que buscan garantizar la equidad en las relaciones de consumo y el acceso a la justicia para los usuarios y consumidores. Según Dante Rusconi, la noción de consumidor en las relaciones de consumo como instituto jurídico, forma parte del ámbito del Derecho del Consumo y es un sujeto tutelado por el régimen especial protectorio de consumidores y usuarios. Este instituto abarca las regulaciones legales y los principios que rigen las interacciones entre consumidores y proveedores de bienes y servicios. Estas regulaciones suelen incluir disposiciones sobre la protección del consumidor, la responsabilidad del proveedor, los contratos de consumo, las garantías, entre otros aspectos relevantes para equilibrar la relación entre las partes. Como parte en las relaciones de consumo, encontramos como oportunidad analizar a las asociaciones de consumidores y de usuarios como un colectivo. Este grupo es definido como vulnerable, dado que se funda en la necesidad de proteger y equilibrar la relación desigual entre consumidores y proveedores, y es la propia Constitución Nacional en el Art. 42 donde consagra los derechos en esa condición de vulnerabilidad y requieren de protección legal para garantizar su protección, y así contrarrestar posibles desequilibrios en esas relaciones de consumo.

El fallo ADDUC c/ AySA SA y otro s/ proceso de conocimiento representa un hito en la jurisprudencia en cuanto a la protección de los derechos de los usuarios y consumidores. La sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció el carácter vulnerable del grupo que representan los consumidores, resaltando la importancia de considerarlos como tales en el ámbito legal. Además, varios sumarios relacionados refuerzan la relevancia de considerar a los consumidores como un grupo vulnerable y el acceso a litigar sin gastos, demostrando la consistencia y pertinencia de estas consideraciones en diferentes contextos legales.

Resulta importante identificar conceptos clave en relación al sumario aportado en la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia:

a) I - "**consumidores como grupo vulnerable**": reconocimiento que se fundamenta en institutos jurídicos específicos establecidos en la Ley 24.240, modificados por la Ley 26.361. Este enfoque reconoce la necesidad de brindar una protección especial a los consumidores en el ámbito judicial, alineándose con institutos legales que buscan equilibrar las relaciones de consumo.

Analizar a las asociaciones de consumidores y de usuarios como un colectivo considerado como grupo vulnerable<sup>7</sup> como determino la SCJN en fallo contra BankBoston “La norma contenida en el art. 42 de la Constitución Nacional revela la especial protección que el constituyente decidió otorgar a los usuarios y consumidores en razón de ser sujetos particularmente vulnerables y este principio protectorio juega un rol fundamental en el marco de los contratos de consumo donde el consumidor se encuentra en una posición de subordinación estructural.

En el Fallos: 331:819 <sup>8</sup>- Ledesma, María Leonor c/ Metrovías S.A. de2008 la CSJN afirmó: “...los usuarios y consumidores son sujetos particularmente vulnerables a los que el constituyente decidió proteger de modo especial, y por lo tanto no corresponde exigirles la diligencia de quien celebra un contrato comercial...”

Respecto a los procesos de reclamos colectivos es dable analizar que con la Reforma Constitucional se crea el cargo de Defensor del Pueblo de la Nación, institución creada por la Constitución Nacional como órgano específicamente legitimado en la tutela de los derechos de incidencia colectiva<sup>9</sup>.

También, las Asociaciones de Consumidores son un importante actor de la sociedad civil, que el Estado las reconoce en un Consejo Consultivo de los Consumidores, que asesora y es de consulta para la secretaria de Comercio, y complementa y colabora con la labor del Estado en la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Según definición de Flavio Ismael Lowenrosen<sup>10</sup>: las asociaciones de defensa del consumidor, en ejercicio de legitimación colectiva pueden actuar jurídicamente a

---

<sup>7</sup> CSJ 717/2010 (46-P)/CS1 RECURSO DE HECHO Prevención, Asesoramiento y Defensa del Consumidor e/ BankBoston N.A. s/ sumarisimo.

<sup>8</sup><https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=6423561&cache=1717980254695>

<sup>9</sup> Ley N° 24.379 – Creación de Defensor del Pueblo de la Nación.

<sup>10</sup> Flavio Ismael Lowenrosen Doctrina Litigar sin gastos

los efectos de reclamar, en sede administrativa o judicial, por los derechos de los usuarios afectados, sustituyendo así, en el marco de un reclamo general, al reclamo individual que debería presentar cada usuario afectado. Siendo su acción reclamativa y representativa de los derechos e intereses de un sinnúmero de usuarios afectados -actual o potencialmente, los cuales no acuden a efectuar reclamo en sede administrativa o judicial por distintos motivos.

Los reclamos colectivos o de las asociaciones de usuarios son piezas fundamentales para velar por la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, sobre todo en la protección sobre servicios públicos y en cuanto grupos diferenciados en condiciones de Hipervulnerables, que son contemplados y protegidos en sus marcos regulatorios para velar por una universalización de alcance de servicios y la promoción de Tarifa social para aquellos sectores que por razones económicas o de discapacidad no pudieran acceder, y en caso de incumplimientos, mediante el artículo 53 y 55 de la Ley 20240 y 26361 puedan litigar sin gastos.

- b) II - *"litigar sin gastos"* <sup>11</sup> que reconocen la gratuidad del proceso judicial como una prerrogativa para el consumidor. Este instituto legal es crucial para asegurar que los consumidores tengan la posibilidad real de hacer valer sus derechos ante los tribunales, sin que las barreras económicas les impidan acceder a la justicia. Las disposiciones específicas establecidas en los artículos 53 y 55 de la Ley 24.240, modificados por la Ley 26.361 buscan equilibrar las relaciones de consumo y garantizar el acceso efectivo a la justicia para los consumidores y son el sostén que el Congreso Nacional tuvo la voluntad de eximir a quienes inician una acción en los términos de la Ley de Defensa del Consumidor del pago de las costas del proceso. Esta norma no requiere a quien demanda, en el marco de sus prescripciones, la demostración de una situación de pobreza para otorgar el beneficio, sino que se lo concede automáticamente y solo en determinados supuestos, esto es en acciones iniciadas en defensa de intereses individuales.

---

11 "

<https://classactionsargentina.com/2021/10/14/fin-de-la-discusion-la-cs-jn-establecio-expresamente-que-el-beneficio-de-gratuidad-establecido-en-el-art-55-de-la-ley-de-defensa-del-consumidor-comprende-las-costas-del-proceso-colectivo-fed/>

Con esto el beneficio de litigar sin gastos, como instituto procesal, encuentra sustento constitucional en los derechos de defensa en juicio y de igualdad ante la ley. Si los legisladores descartaron la utilización del término "beneficio de litigar sin gastos" en la normativa de defensa del consumidor no fue porque pretendieran excluir de la eximición a las costas del juicio, sino para preservar las autonomías provinciales en materia de tributos locales vinculados a los procesos judiciales. El tribunal recordó que la ley 24.240 establece, en relación con las asociaciones de consumidores, que "[l]as acciones judiciales iniciadas en defensa de intereses de incidencia colectiva cuentan con el beneficio de justicia gratuita, y finalmente, invocar que el Tribunal en numerosas oportunidades había entendido que no correspondía la imposición de costas en el marco de los recursos traídos a su conocimiento en acciones que perseguían la protección de derechos de usuarios y consumidores.

## **5.- Postura de la Autora**

Quiero aclarar que apoyo firmemente la resolución de la CSJN, ya que considero que la gratuidad del proceso judicial es un derecho fundamental para los consumidores, facilitando su defensa en reclamos relacionados con el consumo y beneficiosa para acciones en defensa de intereses colectivos, respalda las garantías constitucionales a favor de los consumidores y las asociaciones que los representan, y fomenta el acceso a la justicia para la defensa de derechos y mitigar las desventajas estructurales que enfrentan los usuarios y los reclamos colectivos al buscar acceso a los tribunales de justicia. Este será, en jurisprudencia actual, significativo a favor de las asociaciones de usuarios y el acceso gratuito a la justicia para reclamos colectivos, y marca un hito en el cumplimiento del sistema legal y un avance significativo en las prácticas de aplicación e interpretación del derecho. Además, permite armonizar diferentes valores y principios en conflicto, generando economía procesal y brindando oportunidades de capacitación a la sociedad en la materia. También resaltó la importancia de pensar en reclamos colectivos en la materia, así como la protección más efectiva de los derechos de los consumidores en la sociedad actual. Una participación a través de asociaciones de usuarios puede contribuir significativamente a la protección y el mayor control tendientes a relaciones simétricas de consumo.

Además, promover la participación ciudadana organizada en Audiencias Públicas<sup>12</sup> (como lo marcan los marcos regulatorios de servicios públicos) y en cualquier otra forma puede ser una acción clave para lograr mayor transparencia y equidad en la aplicación de los derechos de los consumidores.

Es importante considerar la necesidad de actualizar las leyes existentes para incluir la doctrina y jurisprudencia establecida por el máximo tribunal, como también que las leyes sean dinámicas. La evolución de la jurisprudencia destaca la importancia de ajustar y complementar las normativas para garantizar una interpretación precisa y actualizada del marco legal y dado el crecimiento exponencial del consumo impulsado por nuevas tecnologías, es crucial que el poder legislativo revise y actualice las normativas relacionadas con los derechos de los consumidores. Esta actualización debe reflejar las nuevas realidades del mercado y las dinámicas de consumo, priorizando la protección efectiva de los consumidores y promoviendo una cultura de respeto a sus derechos por parte de las empresas, evitando la necesidad de correcciones jurídicas como la analizada. Será necesario reformar los artículos 53 y 55 de la Ley de Defensa del Consumidor para establecer claramente la exención de costos y garantizar la gratuidad en casos que justifiquen la vulnerabilidad del consumidor ante una empresa.

Estas modificaciones representarían un avance significativo en la protección de los derechos del consumidor, eliminando barreras económicas para el acceso a la justicia y la defensa efectiva de sus derechos en un ámbito de consumo cambiante y masificado.

## **6- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

### *Doctrina*

- Alchourron, C. y Bulygin, E. (1995 y 2012). Introducción a la Metodología de las Ciencias Jurídicas y Sociales. Buenos Aires, AR: Astrea.
- Zorrilla, D. M. (2010). Metodología Jurídica y Argumentación. Marcial Pons. Edición Jurídicas y Sociales, S.A.

---

<sup>12</sup> Mauricio Goldfarb (2023) Audiencia pública y legitimación de las asociaciones de usuarios y consumidores en la jurisprudencia de la Corte Suprema Argentina - Revista de la Facultad de Ciencias Económicas - UNNE, Argentina Volumen 30 Núm. 1, 2023 ISSN 1668 – 6365 | DOI: <http://dx.doi.org/10.30972/rfce.3016709>

- ALVAREZ LARRONDO, FEDERICO M. RODRÍGUEZ, GONZALO M., “Las Asociaciones de Consumidores y el alcance del Beneficio de Gratuidad”, LL-2011-B, 826
- José Juan Moreso, Josep María Vilajosana - Introducción a la teoría del derecho (2004, Marcial Pons)
- Rusconi, Dante (Dir) Manual de Derecho del Consumidor.), Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1ed. 2009 – 2da ed. 2015, Caps. I a IV.

### *Jurisprudencia*

- **A diez años de la ley de defensa del consumidor. Panorama jurisprudencial por CARLOS A. HERNÁNDEZ, SANDRA A. FRUSTAGLI JURISPRUDENCIA ARGENTINA-LEXIS NEXIS 2003-IV-1541 Id SAIJ: DASF070020**
- Halabi Ernesto c/ PEN”, Consid. 13 de la mayoría.
- Fallo 339:1077 Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c. Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo -CSJN AR/JUR/52079/2016
- [https://www.mpf.gob.ar/dictámenes/2021/VAbramovich/diciembre/Beron\\_Maria\\_CIV\\_34491\\_2018\\_1RH1.pdf](https://www.mpf.gob.ar/dictámenes/2021/VAbramovich/diciembre/Beron_Maria_CIV_34491_2018_1RH1.pdf)
- CSJ 1193/2012 (48-C) /CS1, Consumidores Libres Cooperativa Ltda. Prov. Serv. Acc. Com. c/ AMX Argentina (Claro) s/ proceso de conocimiento.
- 7238/2014/1/RH1 “ACYMA Asociación Civil por los Consumidores y el Medio
- Ambiente c/ Editando S.R.L. s/ Beneficio de litigar sin gastos”, dictamen de fecha 14 de diciembre de 2018

### *Legislación*

- Constitución Nacional 1994
- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
- Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240
- Modificaciones introducidas por la ley 26.361

### *Libros / WEB*

- Los derechos de los consumidores y usuarios. A 25 años de la reforma constitucional de 1994 - Sergio Sebastián Barocelli (pag. 407 a 433) en Las

deudas y promesas incumplidas de la reforma constitucional de 1994: a 25 años Benente. - 1a ed. - José C. Paz: Edunpaz, 2019. (Pensamiento Nacional)

- FRANCISCO VERBIC (2021) Fin de la discusión: la CSJN estableció expresamente que el beneficio de gratuidad establecido en el art. 55 de la Ley de Defensa del Consumidor comprende las costas del proceso colectivo (\*FED) <https://classactionsargentina.com/2021/10/14/fin-de-la-discusion-la-csjn-establecio-expresamente-que-el-beneficio-de-gratuidad-establecido-en-el-art-55-de-la-l-ey-de-defensa-del-consumidor-comprende-las-costas-del-proceso-colectivo-fed/>
- MJ-JU-M-139092-AR|MJJ139092|MJJ139092 <https://aldiaargentina.microjuris.com/2023/02/01/fallos-defensa-del-consumidor-no-se-requiere-a-quien-demanda-en-el-marco-de-ldc-la-demostracion-de-una-situacion-de-pobreza-para-otorgar-el-beneficio-de-justicia-gratuita/>